

CIRCULAR

DRN - GTH-0 7 2

Bogotá D.C., 1 2 JUN. 2017

PARA: Delegados Departamentales y Registradores Distritales.

ASUNTO: Notificación electrónica resoluciones reconocen y ordenan el pago del auxilio de cesantía parcial y definitiva.

De conformidad con el artículo 56¹ de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", se podrán notificar de manera electrónica los actos administrativos que reconocen y ordenan el pago de auxilio de cesantía proferidos por la Gerencia del Talento Humano, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Para el efecto, la entidad ha escogido como medio, el correo electrónico.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo, es decir, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario. Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, la entidad registrará la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico.

La notificación que por este medio se efectúe tiene los mismos efectos de la que se realiza en forma personal por el funcionario competente.

El texto de la comunicación mediante la cual se remita el acto administrativo que se va a notificar por vía electrónica debe indicar el nombre y cargo del

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Grupo Salarios y Prestaciones

Av. Calle 26 No. 51-50 - Tel.(091) 2202880 - código postal 111321-Bogotá - www.registraduria.gov.co

¹ Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

072



1 2 JUN. 2017

funcionario competente, el del interesado, los recursos pertinentes y la fecha de expedición del mensaje de datos.

El acuse de recibo del mensaje con la fecha en que se entiende notificado el acto tendrá el soporte respectivo, en caso de no tener soporte de entrega, solicitar acuse de recibo por parte del destinatario.

Las Delegaciones Departamentales y la Registraduría Distrital, respecto del trámite de notificación por correo electrónico de los actos administrativos que reconocen y ordenan el pago de un auxilio de cesantía parcial y definitiva, deben remitir al Grupo de Salarios y Prestaciones, los siguientes documentos:

- copia del documento por medio del cual el servidor o exservidor aceptó ser notificado por medio electrónico.
- copia del correo electrónico por medio del cual se remitió el acto administrativo con su respectivo soporte de entrega.

Cordial saludo,

Miguel Alfonso Castelblanco Gordillo

Elaboró: Willer Jonne Arteaga Pérez Revisó: Gustavo Adolfo Sánchez Navarro